

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Fecha: 20-07-2014		
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO.**

Armenia Quindío, 24 de noviembre de 2025

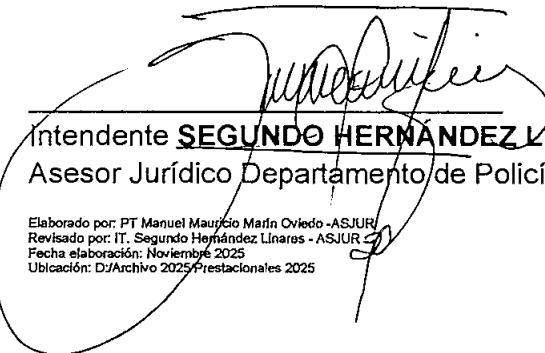
Señorita  
 Mariana Ospina Mejía  
 cordial saludo,

Asunto: Notificación por aviso calificación informe administrativo por lesión no. 059-2025-DEQUI

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en atención al acto administrativo proferido por el señor Teniente Coronel Claudia Marcela Cañas Peña Comandante Departamento de Policía Quindío (E), de fecha 08/08/2025, que resolvió calificar el informe administrativo prestacional por lesión 059-2025-DEQUI, enmarcado en el Decreto 1796 de 2000, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, del cual se anexa copia en tres (03) folios, al no lograr su comparecencia ante este comando de departamento.

Se le informa, además, que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

  
 Intendente **SEGUNDO HERNÁNDEZ LINARES**  
 Asesor Jurídico Departamento de Policía Quindío

Elaborado por: PT Manuel Mauricio Marín Oviedo -ASJUR  
 Revisado por: IT, Segundo Hernández Linares - ASJUR  
 Fecha elaboración: Noviembre 2025  
 Ubicación: D/Archivo 2025/Prestacionales 2025

Página 1 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS	
Versión: 0	PRESTACIONALES POR LESIÓN.	

## DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO

Armenia Quindío, 08 AGO 2025

### CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. 059/2025

#### DATOS DEL LESIONADO

GRADO: AUXILIAR DE POLICÍA  
 NOMBRES Y APELLIDOS: MARIANA OSPINA MEJÍA  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.095.550.845

#### VISTOS

Al despacho del Departamento de Policía Quindío, se encuentra para calificar el informe administrativo prestacional por lesión No. 059/2025, adelantado por las lesiones y posibles secuelas con la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.550.845 expedida en Calarcá, en hechos ocurridos el día 6 de abril de 2025, en el municipio de Armenia; atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto No. 1796 de 2000, se procede a indicar las causas en que se produjeron las lesiones del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones.

#### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante la comunicación oficial GS-2025-033773-DEQUI y sus anexos de fecha 13 de abril de 2025, suscrito por la señorita subteniente Linda Dayana Castiblanco Ortiz, jefe seccional de protección y servicios especiales, quien informa la novedad presentada con la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.550.845 expedida en Calarcá, quien el día 6 de abril de 2025 a las 20:15 horas aproximadamente, momentos en los cuales se desplazaba como tripulante de la motocicleta conducida por la señora subintendente Diana Marcela Villegas Jaramillo, las cuales sufren accidente de tránsito en el barrio naranjal carrera 18 calle 37 del municipio de Calarcá, donde son cerradas por un bus de la empresa Metro rosando la parte trasera de la motocicleta, lo que causa la caída de la motocicleta y sus ocupantes, al momento la auxiliar de policía no requiere atención médica, pero sobre las 21:30 horas la señorita auxiliar, acude al hospital La misericordia del municipio de Calarcá, donde una vez valorada le son ordenados 3 días de incapacidad médica.

#### ACTUACIONES PROCESALES

1. En folios 01 y 02, obra la comunicación oficial GS-2025-033773-DEQUI y sus anexos de fecha 13 de abril de 2025, suscrito por la señorita subteniente Linda Dayana Castiblanco Ortiz, jefe seccional de protección y servicios especiales, quien informa la novedad presentada con la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.550.845 expedida en Calarcá.
2. En folios 03 y 04, obra comunicación oficial No. GS-2025-034872-DEQUI, de fecha 16 de abril de 2025, mediante el cual se remite el CRAET No 16.
3. En folio 05, obra auto de apertura del informe administrativo prestacional por lesión No.059/2025, a nombre con la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.550.845 expedida en Calarcá.

Página 2 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS	
Versión: 0	PRESTACIONALES POR LESIÓN.	

4. En folio 26, obra la comunicación oficial No GS-2025-041002-DEQUI, por medio de la cual se solicita certificación de la situación laboral la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía, en relación al día en que ocurrieron los hechos.
5. En folio 27, obra la comunicación oficial No GS-2025-041073-DEQUI, a través de la cual se solicita copia de los reportes de los sistemas de información propios del Centro Automático de Despacho DEQUI, donde se pueda evidenciar la ocurrencia de los hechos en los cuales se vio involucrada la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía.
6. En folio 31, obra copia de correo electrónico, mediante el cual se comunica la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía, el auto de apertura del informe administrativo prestacional por lesión No. 059/2025.

#### **RECAUDO PROBATORIO**

Al presente informativo fueron allegados los siguientes antecedentes:

1. En folios 01 y 02, obra la comunicación oficial GS-2025-033773-DEQUI y sus anexos de fecha 13 de abril de 2025, suscrito por la señorita subteniente Linda Dayana Castiblanco Ortiz, jefe seccional de protección y servicios especiales, quien informa la novedad presentada con la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.550.845 expedida en Calarcá.
2. En folio 06, obra copia del formato reporte de incidentes de trabajo (IT), accidentes de trabajo (AT), accidentes comunes (AC) y otros eventos (OE), de la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía.
3. En folios 07 y 13, obra copia de la historia clínica e incapacidad de la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía.
4. En folios 14 y 15, obra copia minuta de población CAI Constitución.
5. En folios 16 y 17, obra copia minuta de servicio del Grupo Protección al Turismo y Patrimonio Nacional DEQUI.
6. En folio 18, obra copia de la licencia de tránsito No 10.0240.886.242 de la motocicleta de placas WXS14C de marca SUZUKI de línea VIVA R 115.
7. En folio 19, obra copia Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RUNT) de la motocicleta de placas WXS14C de marca SUZUKI de línea VIVA R 115.
8. En folio 20, obra copia licencia de conducción No 10.977.390.390, de la señora Diana Marcela Vallegas Jaramillo.
9. En folio 21, obra copia Solicitud de Información Accidentes de Tránsito Hospital la Misericordia E.S.E.
10. En folio 22, obra copia de la cédula de ciudadanía de la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía.
11. En folio 23, obra copia Seguro Obligatorio Accidentes de Tránsito de la motocicleta de placas WXS14C de marca SUZUKI de línea VIVA R 115.
12. En folio 24, obra copia carné de identificación policial de la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía.
13. En folio 25, obra copia Declaración Extra Juicio N 297 rendida por la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía.

Página 3 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS	
Versión: 0	PRESTACIONALES POR LESIÓN.	

14. En folio 26, obra la comunicación oficial No GS-2025-041002-DEQUI, por medio de la cual se solicita certificación de la situación laboral la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía, en relación al día en que ocurrieron los hechos.
15. En folio 27, obra la comunicación oficial No GS-2025-041073-DEQUI, a través de la cual se solicita copia de los reportes de los sistemas de información propios del Centro Automático de Despacho DEQUI, donde se pueda evidenciar la ocurrencia de los hechos en los cuales se vio involucrada la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía.
16. En folios 28 y 29, obra la comunicación oficial No GS-2025-043445-DEQUI, suscrito por el secretario privado DEQUI, mediante el cual brinda respuesta a la comunicación oficial No GS-2025-041073-DEQUI.
17. En folio 30, obra la comunicación oficial No GS-2025-046279-DEQUI, suscrito por la señora jefe del grupo de talento humano DEQUI, mediante el cual brinda respuesta a la comunicación oficial No GS-2025-041002-DEQUI.
18. En folio 31, obra copia de correo electrónico, mediante el cual se comunica la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía, el auto de apertura del informe administrativo prestacional por lesión No. 059/2025.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 1562 del 11 de julio de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional", en su artículo 3 define el concepto de accidente de trabajo, indicando textualmente lo siguiente:

**"ACCIDENTE DE TRABAJO.** Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión." (Subraya de acuerdo con el texto)

De igual manera, el Decreto 1796 expedido el 14 de septiembre del año 2000 "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993", determina en su Artículo 24 que, los Informes Administrativos por Lesiones son obligación del Comandante o Jefe respectivo, para lo cual debe informar si los acontecimientos bajo estudio ocurrieron en una de las siguientes circunstancias:

9

Página 4 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 1AJ-FR-0050	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN.		
Fecha: 01-10-2014			
Versión: 0			

*"a. En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.*

*b. En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.*

*c. En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.*

*d. En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.*

**PARAGRAFO.** *Cuando el accidente en que se adquirió la lesión pase inadvertido para el comandante o jefe respectivo, el lesionado deberá informarlo por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su ocurrencia.*

*En todo caso los organismos médico-laborales deberán calificar el origen de la lesión o afección."*

Asimismo, el mencionado Decreto describe en su Artículo 31 el accidente de trabajo, el cual a la letra dice:

**"ACCIDENTE DE TRABAJO.** *Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte.*

*Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.*

*Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio."*

En concordancia con lo anterior, esta oficina asesora analizará las pruebas documentales obrantes en el plenario, iniciando así:

En los hechos objeto de estudio, se logró establecer que, para la fecha del mencionado suceso, la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía, en el grupo de auxiliares de policía SEMBA DEQUI, momentos en los cuales se desplazaba como tripulante de la motocicleta conducida por la señora subintendente Diana Marcela Villegas Jaramillo, después de prestar su servicio como quedó registrado en la minuta de vigilancia del Grupo de Protección al Turismo y Patrimonio Nacional DEQUI, sufren accidente de tránsito en el barrio naranjal carrera 18 calle 37 del municipio de Calarcá, donde son cerradas por un bus de la empresa Metro rosando la parte trasera de la motocicleta, lo que causa la caída de la motocicleta y sus ocupantes, al momento la auxiliar de policía no requiere atención médica, pero sobre las 21:30 horas la señorita auxiliar, acude al hospital La misericordia del municipio de Calarcá, quedando soporte en el libro de población del CAI constitución, y para ese día. (ver folios 01, 02, 06, 14, 15, 16, 17 y 30).

Ahora bien, la Oficina de Asuntos Jurídicos, requirió al centro automático de despacho (CAD) el reporte de los sistemas propios de dicha dependencia con relación a los hechos materia de estudio, por lo que el señor jefe de turno del Centro Automático de Despacho informó que existe reporte SECAD para el tema objeto de estudio, del cual se extrae:

**"AUXILIAR DE POLICÍA LESIONADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ESTACIÓN CALARCA: 06042025,20:25 horas, en el barrio Naranjal antiguo patios de tránsito, se presenta accidente de tránsito tipo volcamiento con la motocicleta marca Suzuki, linea vivar 115, color negro, placas WXS14C, la cual era conducida por la señora SI. DIANA**

Página 5 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS	
Versión: 0	PRESTACIONALES POR LESIÓN.	

MARCELA VILLEGAS JARAMILLO CC. 1097390390 y tripulante AP. MARIANA OSPINA MEJIA CC.1095550845, 18 años, nacida el 26/05/2005, Tiempo de servicio 11 meses, labora en turismo, Celular 3147256373, adscritas a policía turismo, quienes se movilizaban por el sector, momentos en los cuales un bus de la empresa Metro Calarcá con numero lateral 63 las cierra y estas pierden el control sufriendo caída, en el momento no sintieron dolencias, posteriormente la AP. MARIANA OSPINA MEJIA manifiesta que presenta dolor en la mano izquierda y el dedo pulgar, la cual es atendida en el hospital la Misericordia a la espera de dictamen médico, al lugar llega el agente de tránsito 009 JHON MARTINEZ Cel.3106788470, quien manifiesta que por haberse retirado del sitio ya no puede realizar el informe IPAT, Caso informado por SI. MARCELA VILLEGAS Cel. 3007718771" (ver folio 28 y 29).

En ese orden al presente expediente se aporto declaración juramentada ante la notaría segunda de Calarcá, en la cual manifestó:

"A los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), en el despacho de la Notaría Segunda de Calarcá- Quindío, cuya Notaría en ejercicio es la Doctora AURORA SEGURA LEON tome COMPARCIO: MARIANA OSPINA MEJIA, quien verbalmente solicitó se le declaración bajo la gravedad del juramento, en los siguientes términos: ===== PRIMERO: Me llamo y me identifico como queda dicho: MARIANA OSPINA MEJIA, mujer, mayor de edad, natural de Calarcá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.095.550.845 expedida en Calarcá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, residente en la Finca la Veranera Frente a la Urbanización La Primavera del Municipio de Calarcá Quindío, de ocupación u oficio, Auxiliar policía, Teléfono 3147256373. SEGUNDO: Que efectuadas las anteriores manifestaciones declaro bajo la gravedad del juramento que, el día seis (06) de abril del dos mil veinticinco (2025) a las ocho y veinticinco de la noche (08:25 pm) aproximadamente, después de finalizar mi servicio, me dirigía en la motocicleta, PLACA WXS14C, MARCA: SUZUKI; LINEA: VIVA R 115; MODELO: 2014; CILINDRAJE: 113; COLOR: NEGRO, SERVICIO: PARTICULAR; NUMERO DE MOTOR: E482-107874, NUMERO DE SERIE 9FSBE4EN4EC107843; en la cual me movilizaba como parrillera hacia mi residencia la Finca la Veranera Frente a la Urbanización La Primavera del Municipio de Calarcá, mientras transitábamos por la carrera 18 con ingreso a la variante sur, nos cerró una buseta municipal de la Empresa METRO CALARCA, la cual se identificaba con el N°63, motivo por el cual caímos sobre la vía, agrego que en el instante transitaba por allí dos agentes de tránsito, quienes nos preguntaron si nos encontrábamos bien tras la caída, además indicaron que no era necesario levantar croquis, tras llegar a mi residencia en mención, sentí mucho dolor en la muñeca izquierda, por lo cual mi pareja me ayudo a trasladar al Hospital La Misericordia de Calarcá, donde fui asistida y me fue prescrito "Esguince y torcedura de la Muñeca". =====TERCERO: Que esta declaración la rindo bajo mi libre y espontánea voluntad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y/o testimonio. Esta declaración se realiza para TRAMITES ANTE POLICIA" (ver folios 25).

Aunado a lo anterior, al revisar la historia clínica aportada por el funcionario policial, se evidencia que la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía, recibió atención médica en el Hospital la misericordia de Calarcá, donde una vez valorada le diagnostican paciente con esguince de muñeca y mano, otorgándole 3 días de incapacidad médica. (ver folios 07 al 13).

La información allegada al expediente permite establecer con claridad que la lesión sufrida por la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía, se presentó mientras se desplazaba en motocicleta particular de placas WXS14C de marca SUZUKI de línea VIVA R 115, al sufrir siniestro vial, en el cual termina esguince de la muñeca izquierda, estableciendo el siguiente presupuesto: "**En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.**", evidenciándose allí el nexo causal entre las lesiones acaecidas y la actividad desarrollada, razón por la cual este despacho considera que la situación fáctica sometida a estudio corresponde a la hipótesis contenida en el literal "A" del artículo 24 del Decreto Ley 1796 expedido el 14 de septiembre del año 2000.



Página 6 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA		 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050	FORMATO	CALIFICACIÓN DE	
Fecha: 01-10-2014	INFORMATIVOS	ADMINISTRATIVOS	
Versión: 0	PRESTACIONALES POR LESIÓN.		

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1796 en concordancia con la Directiva Administrativa Permanente 007 DIPON-SEGEN del 16 de octubre de 2014, es de Competencia de los comandantes de Departamentos de Policía, elaborar los informes administrativos por muerte o lesiones del personal bajo su mando, siendo la policial en mención funcionaria adscrita al Departamento de Policía Quindío para la época de los hechos.

Por lo anteriormente expuesto, una vez descritas y analizadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron las lesiones, la suscrita teniente coronel, comandante del Departamento de Policía Quindío (E), se permite emitir la siguiente “(...)”.

#### CALIFICACIÓN

**PRIMERO: INFORMAR** que las lesiones presentadas por la señorita auxiliar de policía Mariana Ospina Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.550.845 expedida en Calarcá, son con ocasión a hechos acaecidos el día 06 de abril de 2025, y las cuales ocurrieron **“EN EL SERVICIO, PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE COMÚN.”** En atención a lo previsto en el literal “A” del artículo 24 del Decreto 1796 del 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente Decisión a la interesado, entregándole copia del presente informe y haciéndole saber que si es su deseo tiene un término de tres (3) meses para solicitar ante la Dirección General de la Policía Nacional la modificación de la calificación de conformidad con lo contemplado en el Decreto 1796 de 2000 en su artículo 26.

**TERCERO: ENVIAR** el presente informe administrativo por lesiones en original al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**Teniente Coronel CLAUDIA MARCELA CAÑAS PEÑA**  
 Comandante Departamento de Policía Quindío (E)

Elaborado por: PT. Manuel Mauricio Marín Oviedo -ASJUR  
 Revisado Por: IT. Segundo Hernández Linares -ASJUR  
 Fecha de elaboración: agosto de 2025  
 Ubicación: documentos D:/Archivo 2025/Prestacionales 2025